

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 27 de febrero de 2023. Señor Juez, le informo que encontrándose el proceso para fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. Gral del P., se verificó que la contestación de la demanda por parte de la codemandada GLADYS ELENA OSORIO HINCAPIÉ, quien fue notificada personalmente el 5 de septiembre de 2019, allegando por intermedio de apoderado, contestación y excepciones de mérito, mediante escrito radicado en la Oficina Judicial, el 9 de octubre de esa anualidad, y siendo recibido en el Despacho el día 10 siguiente; es extemporánea; no obstante que por actuación del 6 de noviembre de ese mismo año, se tuvo la contestación como presentada en la debida oportunidad. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado N° 05 001 31 10 005 **2019 0058400**

Proceso	Verbal – Indignidad Sucesoral
Demandantes	Gloria Inés Osorio Hincapié y otros.
Demandadas	Gladys Elena y Lucía Osorio Hincapié.
Radicado	05 001 31 10 005 2019 00584 00
Interlocutorio	N° 131
Decisión	Deja sin valor y fija fecha.

Vista la constancia que antecede, y al constatarse que la codemandada se notificó personalmente de la demanda, el día jueves 5 de septiembre de 2019 (Se adjunta captura de pantalla).

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA A UNA DEMANDADA EN ESTE ASUNTO

(RADICADO No. 050013110005 – 2019-00584-00)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, JUEVES CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. En la fecha, siendo las 3.10 DE LA MAÑANA, compareció al despacho la señora **GLADYS ELENA OSORIO HIBNCAPIÉ**, identificada con **Cédula No. 43.029.640**, a quien **LE NOTIFICO PERSONALMENTE** el contenido del **AUTO** fechado el **28 de AGOSTO de 2019**, mediante el cual, **SE ADMITIÓ** la **DEMANDA** de “**INDIGNIDAD SUCESORAL**” incoada en su contra y de otra por la señora **GLORIA INÉS OSORIO HINCAPIÉ Y OTROS**. Igualmente, **LE CORRO TRASLADO** de dicha demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que si a bien lo tiene la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer o allegue los documentos que tuviere en su poder y relacionados con este asunto. Al efecto, le hago entrega de las respectivas copias del libelo y de todos los anexos que con él se arrimaron y que obran en el expediente. Enterada, recibe dichas copias y firma para constancia.

La Notificada,


GLADYS ELENA OSORIO HINCAPIÉ

43029640

Calle 42 No. 63-104

Tel. 3216707020, 2381245

Barrio Conquistadores

El Secretario,


FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS

Y la contestación de la demanda se realizó a través de escrito presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial, el 9 de octubre de 2019 y recibida por el Despacho al día siguiente. (Se adjunta calendario del respectivo año, con resaltos de las fechas de traslado de 20 días).

Calendario del 2019

Colombia

enero							febrero							marzo										
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	
1		1	2	3	4	5	6	5					1	2	3	9					1	2	3	
2	7	8	9	10	11	12	13	6	4	5	6	7	8	9	10	10	4	5	6	7	8	9	10	
3	14	15	16	17	18	19	20	7	11	12	13	14	15	16	17	11	11	12	13	14	15	16	17	
4	21	22	23	24	25	26	27	8	18	19	20	21	22	23	24	12	18	19	20	21	22	23	24	
5	28	29	30	31				9	25	26	27	28				13	25	26	27	28	29	30	31	
abril							mayo							junio										
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	
14	1	2	3	4	5	6	7	18				1	2	3	4	5	22						1	2
15	8	9	10	11	12	13	14	19	6	7	8	9	10	11	12	23	3	4	5	6	7	8	9	
16	15	16	17	18	19	20	21	20	13	14	15	16	17	18	19	24	10	11	12	13	14	15	16	
17	22	23	24	25	26	27	28	21	20	21	22	23	24	25	26	25	17	18	19	20	21	22	23	
18	29	30						22	27	28	29	30	31			26	24	25	26	27	28	29	30	
julio							agosto							septiembre										
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	
27	1	2	3	4	5	6	7	31				1	2	3	4	35							1	
28	8	9	10	11	12	13	14	32	5	6	7	8	9	10	11	36	2	3	4	5	6	7	8	
29	15	16	17	18	19	20	21	33	12	13	14	15	16	17	18	37	9	10	11	12	13	14	15	
30	22	23	24	25	26	27	28	34	19	20	21	22	23	24	25	38	16	17	18	19	20	21	22	
31	29	30	31					35	26	27	28	29	30	31		39	23	24	25	26	27	28	29	
octubre							noviembre							diciembre										
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d	
40		1	2	3	4	5	6	44					1	2	3	48							1	
41	7	8	9	10	11	12	13	45	4	5	6	7	8	9	10	49	2	3	4	5	6	7	8	
42	14	15	16	17	18	19	20	46	11	12	13	14	15	16	17	50	9	10	11	12	13	14	15	
43	21	22	23	24	25	26	27	47	18	19	20	21	22	23	24	51	16	17	18	19	20	21	22	
44	28	29	30	31				48	25	26	27	28	29	30		52	23	24	25	26	27	28	29	
																1	30	31						

Es por lo que, siendo, así las cosas, no se pueden cambiar las reglas del proceso por las partes ni por los jueces, y una actuación irregular no puede atarlo en el proceso para que siga cometiendo errores, por lo que la irrevocabilidad de los autos se convierte en una regla procesal que encuentra su excepción en las actuaciones manifiestamente ilegales.

En tal sentido, habrá de dejarse sin valor el primer aparte del numeral 2 del auto calendado el 6 de noviembre de 2019. En el que se tuvo contestada la demanda en término.

Deviene de lo anterior, también indicar que, con relación al traslado secretarial de las excepciones de mérito propuestas, solo se

considerará las interpuestas por la demandada LUCIA OSORIO HINCAPIÉ.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el primer aparte del numeral segundo del auto calendado al 6 de noviembre de 2019, mediante el cual se tuvo contestada la demanda en tiempo oportuno, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO.- NO SE TENDRÁ en cuenta la contestación efectuada por la codemandada GLADYS ELENA OSORIO HINCAPIÉ, a través de apoderado judicial, como quiera que contestó extemporáneamente. Acorde con los términos de que trata el artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del C. Gral del P. Conjuntamente, de advertirse las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 97 del C. Gral del P.

TERCERO.- En consecuencia, el traslado secretarial que tuvo lugar el 14 de enero de 2022, sólo será válido para las excepciones de mérito propuestas por la señora LUCIA OSORIO HINCAPIÉ, por intermedio de su abogado.

CUARTO. CONTINUAR con las demás etapas, fijándose el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.

Gral del P., y seguidamente la de Instrucción y Juzgamiento, que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto.

Previniedo a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la **audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación**, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

QUINTO.- RECONOCER personería al doctor CARLOS MARIO MONTTOYA JIMÉNEZ, con T.P. 85.765 del C. S. de la J., para representar a su poderdante en los términos del poder conferido.

SEXTO. SE ORDENA que a través de secretaría se les comparta el enlace para acceder al expediente digital, a los correos electrónicos de los apoderados, henryll.henryll@gmail.com , carlosmariomontoya2009@hotmail.com, oscargiraldo@live.com. En el que encontrarán todas las actuaciones y escritos que refiere este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e17cb8f654df599192ddd291baddabfa84b73e79b19ae49011f943c988fe4b9**

Documento generado en 28/02/2023 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>